



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 21 de diciembre de 2018

Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.

Dictamen n.º 109
Favorable

La Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, se refiere al expediente n.º 385-10-2018-1 que contiene iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se emitan Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América.

Se explica en la iniciativa, que esta tiene por objeto que se autorice al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito hasta por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,407,000,000.00), para ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, y así cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado, Presupuestos Especiales y Ley de Salarios, del ejercicio fiscal 2019; y a la vez con el pago de \$800,000,000 correspondiente a títulos valores previamente emitidos con fecha de vencimiento en el año 2019.

Con fecha 15 de octubre del presente año, la suscrita Comisión recibió al Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, Ministro de Hacienda, quien realizó una presentación justificando la iniciativa.

En el proceso de estudio, esta Comisión acordó autorizar la emisión, pero por un monto de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,297,000,000), de acuerdo a los ajustes al proyecto de presupuesto realizados previa consulta al Ministerio de Hacienda. El cuál es el que ampara el presente dictamen y su correspondiente proyecto decreto.

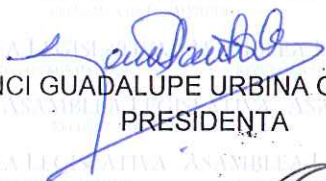
En atención a lo antes expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, en los términos mencionados en el párrafo anterior, ya que con ello se garantiza la vigencia de un Presupuesto plenamente financiado que permitirá al Estado cumplir con sus compromisos, por ello ha concluido emitir dictamen **FAVORABLE**, para lo cual adjunta el respectivo proyecto de decreto.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN N.º 109


DIOS UNIÓN LIBERTAD


YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
PRESIDENTA


DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SECRETARIO


JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
RELATOR

VOCALES

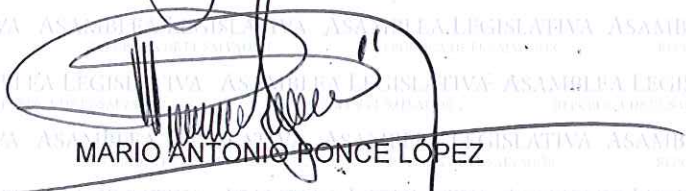

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

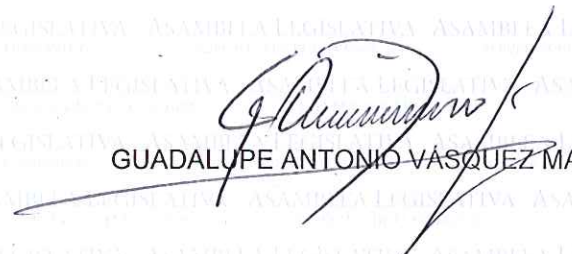

MARGARITA ESCOBAR


RODRIGO ÁVILA AVILÉS


YOLANDA ANABEL BELLOSO SALAZAR


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE


MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ


GUADALUPE ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO


JUAN JOSÉ MARTEL

EXPEDIENTE N.º 385-9-2018-1
IEPM/wgc

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demanden la población.
- II. Que la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III. Que a efecto de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para financiar el gasto requerido para cubrir el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, es necesario recurrir a una fuente de recursos complementaria, a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto plenamente financiado, en el que se incluye la totalidad de los gastos en que el Estado deberá de incurrir, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,297,000,000.00) y de esta forma, se puedan atender las obligaciones en el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2019, y a la vez cumplir con el pago de \$800,000,000 correspondiente a títulos valores previamente emitidos con fecha de vencimiento en el año 2019.
- V. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito ya indicado y considerando que ésta operación demanda de un plazo de tiempo, que en ningún caso puede ser inferior a los cinco meses y considerando la urgente necesidad de atender la demandas presupuestarias que deban consignarse en la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, es necesaria la autorización para contratar un crédito puente que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se puedan generar durante la ejecución de ese Presupuesto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,297,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.

Art. 2. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2019, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

Art. 3. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado.
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente.
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 30 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, mediante un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2019 e identificadas en el artículo 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él

designe, gestione la obtención de un crédito puente, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que la colocación de los títulos valores de crédito por el monto de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,297,000,000.00), que faculta emitir el artículo 1 del presente decreto, se materialice efectivamente.

La negociación y oportuna contratación de crédito puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de títulos valores de crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárese exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el crédito puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.

Art. 5. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el artículo 1 del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Gobierno y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 6. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado.

Art. 7. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto.

Art. 8. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés de acuerdo a la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes derivados de las mismas.

Art. 9. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado, como producto del crédito puente, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del ejercicio

DECRETO N.º

fiscal 2019; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 4 del presente decreto.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto; dicha normativa, deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en el presente instrumento.

Art. 10. Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el artículo 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos que el mismo consigna.

Art. 11. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil dieciocho.